



Expediente: **056900440735**
Radicado: **RE-04492-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/11/2022** Hora: **09:28:07** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° AU-03820-2022 del 29 de septiembre del 2022, comunicado de forma electrónica en la misma fecha, SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por el señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.595788, en calidad de propietario y autorizado del también propietario señor **FRANCISCO ÁLVARO SIERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.487.766, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-17707 denominado “El Trapiche”, ubicado en la vereda Piedra Gorda-corregimiento Botero del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-10405-2022 del 11 de septiembre del 2022, se requiere al solicitante para que aclare y/o amplíe la siguiente información.

- *El concepto de usos de suelo adjuntado en la documentación no especifica si la actividad que se desarrolla en el predio El Trapiche, es factible, por tanto es necesario que se certifique la viabilidad para desarrollar actividades ganaderas y Porcícolas en el predio.*
- *Presentar el cálculo y diseño del sistema de tratamiento. Por lo anterior le informo que una vez notificado el presente oficio, se le concederá un plazo de 20 días hábiles, para que subsane y presente la información la corporación CORNARE. Nota: Se les recuerda que a partir del 01 de Julio de 2022, entró en vigencia la resolución 0699 del 06 de Julio 2021, “por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domesticas Tratadas al suelo, y se dictan otras determinaciones”. Por medio del presente oficio se suspenden los tiempos del trámite. Se advierte al solicitante que el incumplimiento de los presentes requerimientos se entenderá como desistimiento tácito al trámite y se procederá a tomar las acciones pertinentes al caso”.*

Que mediante Correspondencia Externa con radicados N° CE-17364-2022 del 26 de octubre del 2022 y CE-17723-2022 del 02 de noviembre del 2022, el interesado presenta la información adicional, solicitada por el equipo técnico, para dar continuidad al trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.595788.

Que a través del Informe técnico N° IT-07157-2022 del 15 de noviembre del 2022, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés; de lo cual se formularon

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(...)”

CONCLUSIONES:

- *El interesado identifica el vertimiento que generará en la GRANJA EL TRAPICHE, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, compuesto por un tanque Séptico de 2.000 L y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, y su fuente de descarga será el suelo en campo de infiltración.*
- *La documentación presentada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.*
- *Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre el proceso productivo que se desarrolla en la granja, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.*
- *Se presenta Plan de cierre y abandono, donde se establecen alternativas de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas*
- *Después de analizar el Plan de Fertilización presentado para la GRANJA EL TRAPICHE, se evidencia que el predio cuenta con un área disponible de 51.01ha suficiente terreno para ejecutarlo.*
- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.*
- *La actividad de cría de ganado porcino, no se encuentra prohibida de acuerdo al certificado de usos del suelo expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo.*
- *Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado presenta información de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico y trampa grasa).*
- *Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe“(...)”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07157-2022 del 15 de noviembre del 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora de la Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.595788, en calidad de propietario y autorizado del también propietario señor **FRANCISCO ÁLVARO SIERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.487.766, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-17707, PK-Predio 6902005000000400003 en las coordenadas - 75°13'49.648"W 6°32'45.282"N, denominado "El Trapiche", ubicado en la vereda Piedra Gorda- corregimiento Botero del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, presentados por el señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**, que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario : XXX	Secundario: XX	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento prefabricado (vivienda)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		Z:			
		-75	13	48.20	6 32 35.90 1090
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa grasas	Cuenta con dos trampa de grasas que recolecta el agua generada en las cocinas de las viviendas. Posee una capacidad de 200 litros			
Tratamiento primario	Pozo séptico	Se tiene un sistema prefabricado compuesto de pozo séptico y filtro FAFA, con una capacidad total de 2000 litros, de la marca ROTOPLAST.			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA				
Manejo de Lodos		Compostaje			

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0074	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (WGS84):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	13	48.60	6	32	36.00

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO** para el manejo de los vertimientos, presentado por el señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**, para el manejo de los vertimientos de “La Granja El Trapiche”, ya que cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012.

ARTICULO CUARTO: ACOGER el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** del sistema del área de disposición del vertimiento, toda vez que, cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: el permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA** para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Allegar ante la Corporación, de forma anual, soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Anualmente entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Deberá contar con las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento a la entrada y salida.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual a la Corporación.
- Dar a conocer al personal que labora en la granja, la metodología para ejecutar debidamente el plan de fertilización y el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico), además del plan ambiental y el plan de gestión de riesgo diseñado para la granja El Trapiche.
- Lo dispuesto en este informe técnico no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

PARAGRAFO: ADVERTIR al interesado que de acuerdo a las características de percolación del área del vertimiento se permite el vertimiento de origen doméstico, sin embargo, al tener una tasa baja de infiltración se deberá evitar que en el área de campo propuesto se realicen otras actividades (parqueo, ganadería) con el fin de evitar la compactación del suelo, y generar problemas de encharcamientos u olores.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“(...)” Artículo 2.2.3.3.4.15 Suspensión. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. “(...)”

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, establecidas en los permisos, confesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de

Ruta: \\corderc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN PABLO SIERRA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.595788.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900440735
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Fecha: 17/11/2022
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos
Técnico: Gloria Esperanza Moreno